



Tipo de proceso	:	Verbal
Radicación	:	11001310301920190072000

Procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda frente al recurso de reposición impetrado por la parte demandante contra el auto de fecha 29 de abril de 2021, por medio del cual se tuvo por extemporáneo el escrito a través del cual el extremo pasivo contestó la reforma de demanda y presentó excepciones de fondo frente a la misma.

La mencionada impugnación se fundamenta concretamente en que, al ser remitido al juzgado el aludido libelo de intervención en enero 12 de 2021, de conformidad con lo establecido en el art. 93 del C. G. del P., el mismo se presentó en su debida oportunidad.

CONSIDERACIONES

Observada nuevamente la actuación, encuentra el despacho que le asiste razón al recurrente, toda vez que, conforme lo dispone la primera parte del numeral 4 del art. 93 del C. G. del P., en caso de reforma de demanda posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación.

En efecto, el auto por medio del cual se admitió la reforma de la demanda se notificó mediante anotación en estado el 01 de diciembre de 2020, por lo que, los tres (3) días en la mentada norma dispuestos, transcurrieron los días 2, 3 y 4 del mes en mención, iniciando a contar el término de contestación del libelo reformativo el día 07 de diciembre de 2020, finalizando el 13 de enero de 2021, por lo que, al presentarse por la pasiva el correspondiente escrito el 12 de enero de la presente anualidad, el mismo se encontraba dentro del término de ley.

Como consecuencia de lo anterior y sin más elucubraciones, se repondrá la primera parte del auto recurrido y por ende se adicionará el párrafo segundo del proveído en mención, en el sentido de disponer también que por secretaría se surta el traslado del escrito de contestación y presentación de excepciones perentorias frente a la reforma de la demanda impetrada.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Bogotá,

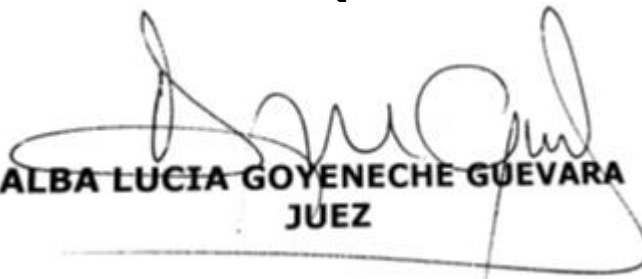
RESUELVE

Primero. Reponer el párrafo primero del auto de fecha 29 de abril de 2021, por medio del cual se tuvo por extemporáneo el escrito a través del cual el extremo pasivo contestó la reforma de demanda y presentó excepciones de fondo frente a la misma, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo. Adicionar el párrafo segundo del auto recurrido en el sentido de disponer que, por secretaria además de dar traslado a la contestación y presentación de excepciones alegadas por la pasiva frente a la demanda inicial, deberá efectuarse lo propio frente al libelo de contestación y presentación de excepciones perentorias respecto de la reforma de demanda.

Tercero. Cumplidos los términos de ley, ingrese el expediente al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
HOY <u>01/09/2021</u>	SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN <u>ESTADO No 154.</u>	
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ Secretaria	